

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 29 Septiembre 1889.*)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 177 y 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que dicen así:

Art. 177. «Los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargo del profesorado de igual clase que los que hubieren servido, contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, recobrando la categoría que antes hubieren obtenido.»

Art. 178. «Los Profesores que por supresión ó reforma quedaren sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados.»

Visto el informe del Consejo de Estado acerca de

la interpretación del art. 178 de la ley de Instrucción pública y del derecho que pueden tener los Catedráticos elegidos Diputados á Cortes, á ser declarados excedentes y á percibir las dos terceras partes del sueldo, en cuyo informe manifiesta que, sin tergiversar el sentido natural y recto de dicho artículo, no puede sostenerse que el Catedrático que acepta voluntariamente el cargo de Diputado á Cortes y cesa en la enseñanza por incompatibilidad, se halla en el mismo caso que el que cesa en el desempeño de su cátedra por efecto de causas independientes de su voluntad, siendo por lo tanto de parecer que procede acordar la revocación de la Real orden de 16 de Junio de 1876 expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la cual al crear una nueva situación en favor de los Catedráticos elegidos Diputados á Cortes aplicándoles el precitado artículo, concedió un beneficio ó privilegio que sólo podía otorgarse en forma legislativa:

Visto el Real decreto de 1.º del corriente mes reformando el presupuesto de este Ministerio para el actual año económico, en que, de acuerdo con el mismo informe del Consejo de Estado, se suprimen las excedencias no incluidas en la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el art. 178 de la ley de Instrucción pública, que reconoce á los Profesores el derecho de percibir los dos tercios del sueldo, solamente es aplicable á los que queden sin colocación por supresión ó reforma, y en manera alguna á los que hu-

bieren sido elegidos Diputados á Cortes, ó por cualquier otra causa no desempeñasen sus cátedras ó cargos.

2.º Que por lo tanto cesan desde el 1.º del corriente mes en el percibo del sueldo de excedentes los Profesores de Universidades, Institutos, Escuelas especiales é individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros funcionarios dependientes de este Ministerio que por asimilación á los casos comprendidos en el mismo art. 178 hayan venido percibiendo las dos terceras partes del sueldo por ser Diputados á Cortes, ó por cualquier otra causa distinta de las expresadas en dicho artículo.

Y 3.º Que queden derogadas por esta disposición todas las Reales órdenes anteriores que autorizaron el pago de estos sueldos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictamen que se cita en la Real orden anterior.

«Excmo. Sr.: Declarado excedente D. Federico Requejo, Catedrático del Instituto de Zamora, con las dos terceras partes del sueldo, por Real orden de 16 de Marzo anterior, tuvo á bien disponer S. M. (Q. D. G.) se consultase al Consejo acerca de la interpretación del art. 178 de la ley de Instrucción pública y del derecho que puedan tener los Catedráticos de Instituto, elegidos Diputados á Cortes, á ser declarados excedentes y á percibir las dos terceras partes del sueldo; á este fin se remitió la instancia del interesado y varios antecedentes con Real orden de 3 del presente mes.

Fácil tarea se impone al Consejo al evacuar la consulta que se le pide por dicha Real orden, una vez que el punto acerca del cual debe emitir su opinión fué ya tratado ampliamente en la consulta elevada en 1.º de Febrero de 1888, con motivo de la solicitud promovida por D. Alvaro López Mora, Oficial de la clase de segundos de este Cuerpo, pidiendo la excedencia en el mismo con las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, por haber sido elegido Diputado á Cortes.

En dicha consulta definió el Consejo la inteligencia y alcance de los artículos 177 y 178 de la ley de Instrucción pública, citados en su apoyo por el recurrente, observando que el primero se contrae al caso en que se deja la enseñanza, ó sea la carrera especial para pasar á otros destinos públicos. El segundo trata del hecho de que el Profesor quede sin colocación á causa de supresión ó reforma de la plaza que ocupaba. En el primer caso sólo concede la ley al Profesor el derecho de volver á la carrera que dejó en los términos que expresa: en el segundo, además del derecho á ser colocado de nuevo, gozará el Profesor dos terceras partes del sueldo mientras vuelve á ocupar plaza en el profesorado. Y como el recurrente, á la sazón, no se consideraba comprendido en el caso del art. 177, pretendió acogerse al art. 178, equiparando su situación á la de los Profesores que cesan en la enseñanza por consecuencia de supresión ó reforma de sus cátedras.

De aquí dedujo el Consejo que semejante interpretación pugna abiertamente con la disposición legal; pues dado el texto literal del art. 178, y aplicándolo en su sentido natural y recto, parecía incuestionable que sin tergiversar el sentido de una prescripción clara y terminante, no hubiera podido sostenerse que el Catedrático que cesa en el desempeño de un cargo público retribuido por efecto de causas independientes de su voluntad se halla en igual caso que el que acepta voluntariamente el cargo de Diputado de la Nación, y cesa en la enseñanza por incompatibilidad. No pasaron desapercibidos para el Consejo los precedentes que invocó el entonces recurrente, que son los mismos que ahora se acompañan con la solicitud de D. Federico Requejo, según los cuales fueron declarados excedentes, con las dos terceras partes de su sueldo, los Profesores que en ellos se expresan, por haber sido elegidos Diputados, declaración que recayó con asentimiento del Ministerio de Ha-

cienda, y cuya Real orden (de 16 de Junio de 1876), figura entre los antecedentes que el Consejo tiene á la vista: á este fin repetirá el Consejo que cualquiera que sea la eficacia que para aquel caso haya de atribuirse á las consideraciones en que dicha Real orden se apoya, más bien que una interpretación de la ley, ve en tal declaración una innovación sustancial introducida para suplir el silencio de aquélla, respecto á los Profesores que llegan á ser Diputados.

Si por razones atendibles en el orden administrativo ó político cree necesario el Gobierno ensanchar los límites de la ley concediendo mejores ventajas á dichos Profesores, lo procedente habría sido acudir al Poder Legislativo para dar resolución al asunto, una vez que se trataba de otorgar un privilegio que la ley de Instrucción pública no ha establecido.

De lo expuesto se infiere que D. Federico Requejo carecía de derecho para que se hubiera accedido á su solicitud.

Reproduciendo, pues, el Consejo las conclusiones de su consulta de 1.º de Febrero de 1888, exactamente aplicables al presente caso, opina:

1.º Que la Real orden de 16 de Junio de 1876 expedida por el Ministerio de Hacienda al establecer una tercera situación en favor de los Catedráticos que fueren elegidos Diputados á Cortes, concedió un beneficio ó privilegio que sólo puede otorgarse en forma legislativa, y, por lo tanto, procede acordar la revocación de dicha Real orden en Consejo de señores Ministros.

Y 2.º Que si el Gobierno entendiere que existen razones de alta política ó conveniencia pública para suplir el silencio de la ley, haciendo extensivo el contenido del art. 178 de la misma á los Catedráticos que obtengan el cargo de Diputados á Cortes, podría llevar á cabo esta reforma por medio del oportuno proyecto de ley.

V. E., no obstante, con S. M. resolvera lo más acertado. Madrid 17 de Abril de 1889.—Excmo. Sr.:—El Presidente interino, Telesforo Montejo y Robledo.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

(Gaceta 1.º Septiembre 1889.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega de Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1881 dió principio el día 1.º de Octubre del mismo año, y que en igual día y mes del presente empezarán, por tanto, á extinguir los ocho de servicio entre el Ejército activo y la reserva, señalados en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, entonces vigente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado día 1.º del próximo mes de Octubre, se expida licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1881 que hayan cumplido su compromiso, y á los que por haber ingresado con retraso ó otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que les vaya correspondiendo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.—Chinchilla.—Señor.....

(Gaceta 29 Septiembre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi

Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado en la noche del 22 del actual de la cárcel de Almansa, cuyo nombre y señas se indican á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

José García (a) Coso, de 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules y grandes, barba negra y poblada, nariz aguilena; tiene una cicatriz en el cuello, y viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra de piel y alpargatas.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Julio último, he acordado aprobar el adjunto estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que se conceden á los pueblos de la provincia en el próximo año forestal de 1889-90, bajo las condiciones que se expresan en el pliego general que á continuación se inserta, el cual ha sido redactado por el Ingeniero Jefe de este distrito con fecha 21 del presente mes.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en el mismo estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1883 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

4.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentarse en la oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignado en dicho estado.

5.^a Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existan en el monte, los rodales cuya veda debe

guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.^a La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.^a Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles y leñas, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.^a También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia neral aprobado por Real orden de 11 de Julio último.

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			
		Lanar.	Cabrío.	Vacunc.	Mayor.
Partido de Almunia (La).					
Alagón.	Mejana Calvera	"	"	"	200
Alfamén.	Artizal	1.400	"	50	40
Almonacid de la Sierra.	El Cortado	300	100	"	400
Almunia (La).	La Cuesta	"	"	60	410
Bardallur.	Plantío ó soto	130	20	5	50
Idem.	El Prado	130	20	5	50
Botorrita.	Plano y Marchilla	800	30	4	88
Calatorao.	Dehesa de los Romerales	"	"	280	190
Idem.	Blancos	1.000	"	"	"
Epila.	Rodanas	4.000	300	"	"
Idem.	Puitiños, Puitillas y Rodel	1.100	100	"	"
Figueroelas.	Los Prados	"	"	38	39
Mezalocha.	Planas y Valhondo	1.300	100	20	110
Muel.	Dehesa Pitarco	"	"	20	100
Idem.	Plana de Jaulín	1.300	"	"	"
Idem.	Plana de la Muela	1.300	"	"	"
Idem.	Torre del Monte	400	"	"	"
Idem.	Peña de Roque	800	"	"	"
Idem.	Loma Pinosa	240	"	"	"
Muela (La).	La Plana	3.800	200	"	"
Idem.	Dehesa Boyal	300	100	"	240
Pedrola.	El Pradillo	500	50	10	400
Pleitas.	El Sisallar	"	"	20	30
Ricla.	La Sarda	608	103	"	"
Idem.	Valdefaja	110	45	"	"
Idem.	Campillo y cabezo	"	"	"	92
Rueda de Jalón.	Campo-rojo	6.000	100	"	"
Idem.	Chilo y prado Pontil	"	"	30	400
Salillas.	El Prado	"	"	24	89
Urrea de Jalón.	El Común	450	10	20	160
Partido de Ateca.					
Alconchel.	Chaparral	1.060	"	"	210
Alhama.	Sargal	"	"	2	48
Idem.	Juncal	"	"	2	48
Idem.	Dehesa hoya	400	"	2	62
Idem.	La Muela	800	150	"	"
Idem.	Serratilla	500	60	"	"
Idem.	Carragodojos	600	70	"	"
Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera	2.000	200	"	"
Idem.	La Sierra	"	"	"	170
Ariza.	Dehesa Carnicera	"	"	"	240
Idem.	Caidas de la peña del Conejo	200	50	"	"
Idem.	Cerros negros y de las Muelas	900	120	"	"
Idem.	Coscojares y cerro Bolea	400	"	"	"
Ateca.	Aguilar y Alar	130	20	"	180
Idem.	Frontón	130	20	"	"
Idem.	Hocino y Aguila.	120	20	"	"
Idem.	Atalaya y Martinillo	260	40	"	"
Idem.	Valpendón y Cañadas	150	20	"	"
Idem.	Agudillo y Monte nuevo	210	40	"	"
Idem.	Val de la Torre	120	20	"	"
Berdejo.	Dehesa de la Nava	"	"	"	90
Idem.	Idem	1.200	200	"	"
Bijuesca.	Dehesa Carnicera	"	"	10	155

durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan ge-

PLAZO.	TASACIÓN.	Satisfa-	OBSERVACIONES.
	Pesetas.	rán como 10 por 100 por pastos de pago.	
Anual	450	"	"
Anual	575	35	"
Anual el mayor y á 3 de Mayo el lanar y cabrío	550	15	Vedados los cuarteles 4.º, 5.º, 6.º y 7.º para el lanar y cabrío, y el 7.º para el ganado de labor.
Anual	1.175	"	"
Anual	180	4'50	"
Anual	180	4'50	"
Anual	510	37'60	"
Anual	1.175	"	"
Anual	240	25	"
Anual	1.150	115	"
Anual	325	32'50	"
Anual	200	"	"
Anual	700	37'50	"
Anual	360	"	"
Anual	325	32'50	"
Anual	325	32'50	"
Anual	100	10	"
Anual	200	20	"
Anual	60	6	"
Anual	1.050	105	"
Anual	700	10	"
Anual	1.175	15	"
Anual	50	"	"
Anual	623	62'30	"
Anual	98	9'80	"
Anual	180	"	"
Anual	1.550	155	"
Anual	430	"	"
Anual	230	"	"
Anual	300	15	"
Anual el mayor y á 3 de Mayo el lanar	790	26'50	"
Anual	121	"	"
Anual	121	"	"
Anual	221	10	"
Anual	375	37'50	"
Anual	185	18'50	"
Anual	200	20	"
Anual	600	60	"
Anual	425	"	"
Anual	600	"	"
Anual	75	7'50	"
Anual	285	28'50	"
Anual	100	10	"
Anual	495	4'50	"
Anual	45	4'50	"
Anual	40	4	"
Anual	85	8'50	"
Anual	45	4'50	"
Anual	70	7	"
Anual	40	4	"
Anual menos en el cuartel de corta	225	"	Solo pastará en los cuarteles del 9.º al 15.
A 3 Mayo el cabrío y anual el lanar menos en los cuatro primeros cuarteles, que será á 3 Mayo	500	50	El cabrío solo pastará en los cuarteles del 9.º al 15 y el lanar en los mismos y del 1.º al 4.º
Anual	250	"	Vedado el cuartel de corta en cuanto esté terminada.

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
		Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.
Bordalba.	El Rebollar	300	"	"	48
Idem.	Dehesilla	1.000	"	"	92
Bubierca.	Valdechavida, Valdeperales y Fuente Jaime	1.700	80	"	170
Cabolafuente.	Dehesa Boalar	1.000	20	"	170
Calmaza.	La Llana	1.500	200	"	90
Campillo.	De Abajo y Dehesa	1.400	200	"	135
Idem.	De Arriba	2.000	100	"	"
Idem.	La Mata	500	"	"	"
Carenas.	Chaparral	600	"	"	"
Idem.	Pardina de Samed	3.200	200	"	220
Castejón de las Armas.	Dehesa de Peroveras	300	"	"	180
Cervera de Anión.	Pardina de Valverde y Prado	400	20	10	100
Cetina.	Chaparral	"	"	"	250
Idem.	Idem	6.000	1.000	"	"
Idem.	Prado de Remacha	100	"	"	"
Cimballa.	Dehesa de Calaporro	1.000	"	"	150
Clarés.	Dehesa de los Monges	400	"	"	85
Godojos.	Coscojar ó los Rodales	200	"	"	70
Ibdes.	Encinar	2.300	100	"	270
Idem.	Chaparral	1.100	500	"	"
Jaraba.	Collado de la Muda	"	"	"	90
Malanquilla.	Entredicho	2.620	300	"	"
Idem.	Navaza	"	"	"	114
Monterde.	Valdetajas y la Princesa	1.500	"	"	"
Idem.	Romerales	1.180	"	20	120
Moros.	Cocanil	1.500	40	"	230
Idem.	Pechos y Hoyas	1.000	"	"	"
Nuévalos.	Valdesolla y Loma	1.000	40	"	"
Idem.	Blanco	600	30	"	"
Idem.	Valdeperona	500	"	"	240
Oseja.	El Cabo	"	"	"	60
Idem.	La Selva	500	"	"	"
Idem.	Blanco ó Cerros	800	200	"	"
Pozuel de Ariza.	Praderillas	2	"	10	50
Idem.	Común	1.300	100	"	"
Sisamón.	Calzada ó monte de Abajo	2.000	150	"	130
Torrehermosa.	Dehesa Carnicera	300	"	"	100
Torrelapaja.	La Sierra, Poyales y Vallehermoso	1.600	"	"	100
Torrijo.	Campo-alayés	"	"	10	300
Valtorres.	San Juan y Umbrías	"	"	"	70
Vilueña (La).	Coscojar de San Juan	"	"	"	60
Idem.	La Sierra	300	"	"	"
Villalengua.	Regatillo y Palmeros	2.000	200	"	"
Villarroya de la Sierra.	Salcedo.	1.000	"	"	"
Partido de Belchite.					
Aguilón.	Los Comunes	1.500	300	"	"
Idem.	Val de Herrera	1.000	"	"	135
Idem.	Dehesa Boalar	"	"	"	130
Almochuel.	Los Poyales y otros	320	30	"	210
Azuara.	El Blanco	4.500	200	50	240
Belchite.	Dehesa Boalar	"	"	"	"
Idem.	Carbonera, Alto, Saso y otros	8.000	"	"	"
Codo.	Pesquera del Margen	100	"	"	"
Herrera.	Común	4.000	1.000	40	170
Jaulín.	Idem	2.130	500	"	74
Lagata.	El Chanero	"	"	38	30
Idem.	El Prado	"	"	12	"

PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfarán como 10 por 100 por pastos de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Anual el mayor y de 1.º Noviembre á 31 Marzo			
el lanar	195	7'50	"
Idem	500	25	"
Anual	1.025	60	"
Anual el mayor y á 30 Abril el menor	790	25	"
Anual	750	62'50	Vedados para el cabrió los cuarteles Pinillas, Arroyo ó llano del Rosario y el Cortado.
Anual menos la época de montanera	1187	85	"
Idem	1.075	167'50	"
Anual	250	25	"
1.º de Octubre á 3 de Mayo	150	15	"
Anual	1.550	90	"
Anual	600	7'50	"
Anual	395	12	"
Anual menos el cuartel de corta, que será á 30 Abril	625	"	Vedados para todo ganado los 1.º, 2.º y 3.º cuarteles y el 4.º en que termine la corta.
Idem id. para el lanar, y á 3 Mayo para el cabrió	3.000	300	"
Anual	25	2'50	"
Anual menos la época de montanera	675	40	"
A 3 de Mayo el lanar y anual el mayor	312	10	Vedados para todo ganado los cuarteles 4.º y 5.º titulados Pedrizas y las Cerradas.
Anual	225	5	"
Anual	1.300	62'50	"
Anual el lanar y á 3 Mayo el cabrió	575	57'50	"
Anual	255	"	"
Anual el lanar y á 3 Mayo el cabrió	880	88	Vedado el 6.º cuartel, y el cabrió solo entrará en los cuarteles 7.º y 8.º
1.º Junio á 30 de Septiembre	285	"	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	375	37'50	Vedado el primer cuartel.
Anual	700	30	"
Anual	910	43'50	"
Anual	250	25	"
Anual	200	20	"
Anual	130	13	"
Anual	1.000	25	"
Anual	150	"	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	250	25	"
Anual	500	50	"
Anual	150	"	"
Anual	225	22'50	"
Anual	825	57'50	Vedados para el cabrió los cuarteles Llano del Navajo, Chozza del Cabrero y Pieza de Carlos.
24 Noviembre á 3 de Mayo	325	7'50	"
A 3 Mayo el lanar y anual el mayor	650	40	Vedados para el lanar los cuarteles 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, y el mayor solo entrará en los dos de la Solana de la Sierra.
Anual menos en las eras, que será á 31 de Marzo	620	"	Vedado el cortado de hace dos años.
Anual	175	"	"
Anual	150	"	"
Anual	75	7'50	"
Anual	600	60	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	250	25	"
Anual	700	70	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	250	25	"
Anual	270	"	"
Anual	275	9'50	"
Anual	2.095	17'50	"
Anual	600	"	"
Anual	3.000	300	"
Anual	50	5	"
Anual	1.120	112	"
Anual	1.310	131	"
Anual	200	"	"
Anual	80	"	"

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.
Lécera.	Peña de la Grallera	800			250
Idem.	El Decantadero	2.000	200		
Moneva..	Blancos	1.110	270	10	150
Idem.	Dehesa Boalar				80
Moyuela.	Dehesa Umbría y Carnicera				150
Idem.	La Arboleda				10
Plenas.	Tarayuelas y Monte nuevo	250		2	120
Puebla de Albortón.	Dehesa Boalar y Sierra				200
Idem.	Lomas y Baldíos	3.500			
Tosos.	Común	4.700	400	16	186
Valmadrid.	El Bajo	700	100		
Idem.	Vedado Alto	400	60		
Idem.	Dehesa Boalar	600	60		90
Villanueva del Huerva.	Blanco ó Común	8.000	900		
Idem.	Pinar y Dehesa			20	160
Partido de Borja.					
Alberite.	Dehesa de la Rota	300	50		50
Albeta.	Monte blanco	100			
Borja.	Muela alta y baja, la Selva y Cuesta roya	5.800	50		
Bulbiente..	El Duermo		10		180
Calcena..	Plana del Rebollo y Valdetsinos				120
Idem.	Entrevalles	500	20		
Idem.	Valdenoria y Similla	1.000	70		
Idem.	Peña del Aguila	1.000	100		
Idem.	Las Solanas	1.500	200		
Idem.	Valdeplata	1.000	100		
Fuendejalón.	La Sardera				260
Idem.	Los Majuelos	1.000	150		
Idem.	Sarda de Caravacas	300	80		
Magallón.	Dehesa de la Loteta				500
Idem.	Siete Cabezos y Haces	400	60		
Idem.	Monte Alto	200	20		
Mallén.	El Tendedero	100			200
Idem.	Valmortero	800			
Pomer.	La Dehesilla	600			100
Idem.	Valdepuertas	2.000	10		
Idem.	Valdepero y Campoluengo	1.800	10		
Idem.	Quemado y Loma	100			
Idem.	Valdraguillas y el Lomo	400			
Idem.	Matalospajares	200			50
Pozuelo.	Prado Carnicero				100
Idem.	Prado Sosal				100
Purujosa.	Dehesa de la Sierra	1.400	20	40	
Idem.	Umbría del Molino	1.400	20		
Idem.	Cerrogordó	2.000	400		
Idem.	Hoya redonda	1.500	300		
Idem.	El Cabezo	40			
Tabuensa.	Galiana	500	100		
Idem.	Artigüella				140
Idem.	La Muela				110
Idem.	El Bollón	600	50		
Idem.	Cañada de la Cueva	1.000			
Idem.	Orchí	200	10		
Idem.	El Pedroso	1.000	90		
Idem.	La Sierra	3.000	100		
Talamantes.	Val de Treviño	200			
Idem.	Las Lomas	1.800			100
Idem.	Los Cerros	600	200		
Trasobares.	Derecha del río	800	200		100
Idem.	Izquierda del río	1.000	300		
Partido de Calatayud.					
Arándiga.	Pedroso y Peñalvilla	700	100		

PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfarán como 10 por 100 por pastos de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Anual	600	60	»
Anual	820	50	»
Anual	160		»
Anual	370		»
Anual	20		»
Anual	300	6	»
Anual	580		»
Anual	1.200	120	»
Anual	1.930	135	»
Anual	200	20	»
Anual	130	13	»
Anual	360	18	»
Anual	2.225	222'50	»
Anual	450		»
Anual	295	17	»
Anual	25	2'50	»
Anual	1.500	150	Vedadas las inmediaciones del Santuario en «Muela Alta».
Anual	300		»
Anual	120		»
1.º Octubre á 1.º de Abril	200	20	»
1.º Octubre á 1.º de Abril	300	30	»
1.º Octubre á 1.º de Abril	300	30	»
1.º Noviembre á 1.º de Marzo	500	50	»
1.º Noviembre á 1.º de Marzo	300	30	»
Anual	520		»
Anual	500	50	»
Anual	120	12	»
Anual	900		»
Anual	130	13	»
Anual	60	6	»
Anual	420	2	»
Anual	200	20	»
A 3 de Mayo el lanar y anual el mayor	300	15	»
Anual	500	50	»
Anual	400	40	»
1.º Octubre á 20 de Abril	25	2'50	»
Anual	100	10	»
Anual	50	5	»
Anual	100		»
Anual	180		»
3 de Mayo el menor y anual el mayor y vacuno	800	40	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	400	40	»
Anual	570	57	»
Anual	525	52'50	»
Anual	10	1	»
Anual	200	20	»
Anual	300		»
Anual	220		»
Anual	300	30	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	250	25	»
Anual	60	6	»
Anual	300	30	»
Anual	800	80	Vedado el tercer cuartel denominado los Vedados
Anual	50	5	»
Anual	650	45	»
Anual	250	25	»
Anual	540	30	»
Anual	400	40	»
Anual	225	22'50	»

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
		Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.
Arándiga.	Entreviso	100	"	"	"
Idem.	Coronillas	300	70	"	70
Idem.	Boalage	400	100	"	"
Belmonte.	Bajo ó de la Concha	400 cords	"	"	"
Idem.	Monte alto	500	"	"	"
Idem.	El Campo	1.200	"	"	"
Brea.	Dehesa de la Lezna	"	"	"	120
Idem.	Común	200	"	"	"
Calatayud.	Prado de las Vacas	"	"	30	360
Idem.	Armantes	3.000	140	"	"
Idem.	Campillo y Val de Herrera	300	20	"	"
Idem.	Sierra de Vicort	2.000	100	"	"
Idem.	Valdelázaró y Castillejo	400	40	"	"
Idem.	Las Cuestas	700	60	5	70
Castejón de Alarba.	La Matilla	300	"	5	70
Idem.	Pietas	400	"	"	"
Frasno (El).	Maguillo y sus faldas	700	"	"	"
Idem.					
Illueca.	La Sierra	1.250	100	"	100
Inogés.	Bardeas y Umbría de Valhondo	600	"	"	80
Jarque.	Dehesa del Sotillo	"	"	"	180
Maluenda.	El Rato	"	"	"	150
Mesones.	Cañada y Escorial	2.200	100	"	200
Morata de Jiloca.	Monte Blanco	800	20	50	20
Idem.	Portillo	650	"	"	50
Morés.	Las Solanas	"	"	60	"
Munébrega.	Blanco	1.300	100	10	90
Nigüella.	Dehesa alta del Conde	200	50	50	45
Idem.	La Sierra	1.400	90	"	"
Idem.	Entreviso	400	50	"	160
Olvés.	Dehesa Boyal	200	"	"	"
Idem.	La Sierra	600	"	"	100
Orera.	Dehesa del Murciano	400	50	"	"
Idem.	El Pinar	800	50	"	"
Idem.	Umbría y Solana de Tesma	200	"	"	110
Paracuellos de Jiloca.	La Dehesa	400	"	10	"
Idem.	El Rato	800	30	"	60
Santa Cruz de Tobed.	Cabezo del Molino	400	"	20	"
Idem.	Idem	200 cords	"	"	"
Idem.	Umbría de Val y San Roque	100	"	"	"
Idem.	Altos y Blancos	1.000	100	"	80
Idem para su agregado Aldehuela.	Pieza de la Sierra	700	"	"	"
Idem.	Idem	100 cords	"	"	"
Idem.	Val de viñas	60	"	"	"
Sediles.	Majadillas	600	"	"	140
Sestrica.	Dehesa de San Felices	"	"	20	120
Terrer.	Armantes	600	50	"	"
Tierga.	El Pinar	240	120	"	140
Idem.	Dehesa Boyal	500	300	"	"
Idem.	Valengua	400	200	"	"
Idem.	Camplañés	3.100	1.032	"	"
Idem.	Valdelosa	500	"	"	40
Tobed.	Dehesa Carnicera y Sancho Cabrera	"	"	"	"
Idem.	Idem	2.000	100	"	"
Idem.	Idem	300 cords	"	"	"
Idem.	Valvillano	1.500	"	"	"
Idem.	Valdeolivo	1.200	100	"	"

PLAZO.	TASACIÓN.		OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Satisfarán como 10 por 100 por pastos de pago. Pesetas.	
Anual	25	2' 50	"
Anual	240	10	"
4 de Mayo á 30 de Septiembre	150	15	"
1.º de Enero á 30 de Abril	80	8	Solo pastarán en el primer cuartel.
1.º Octubre á 3 de Mayo	125	12' 50	"
Anual	300	30	"
Anual	250	"	"
Anual	50	5	"
Anual	975	"	"
Anual	1.100	110	"
Anual	80	8	"
Anual	675	67' 50	"
Anual	110	11	"
Anual	405	20' 50	"
5 Diciembre á 1.º Abril el lanar y anual el mayor	275	7' 50	"
1.º de Octubre á 3 de Mayo	150	15	Vedados el primer cuartel y mitad del segundo.
Anual en la parte del monte blanco y á 3 de Mayo en el arbolado	700	70	"
Anual	960	66	"
El mayor anual, menos en el cuartel de corta que será á 30 de Abril y el lanar á 3 de Mayo	310	14	El mayor pastará en los cuarteles 5.º al 12, y quedan vedados para el lanar los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Anual	450	"	"
Anual	375	"	"
Anual	1.100	60	"
Anual	640	50	"
Anual	250	25	"
Anual	220	"	"
Anual	600	35	"
Anual	175	7' 50	"
Anual	395	39' 50	"
Anual	125	12' 50	"
Anual el mayor y á 3 de Mayo el lanar	400	5	"
Anual	150	15	"
Anual	375	12' 50	"
Anual	225	22' 50	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	50	5	"
Anual	400	10	"
Anual	215	21' 50	"
Anual el mayor y vacuno y á 3 de Mayo el lanar	305	10	Pastará el mayor los cuarteles 8.º, 9.º, 10 y 11 que son Inestales y Umbría de Val de Tiernas; y vedados al lanar los cuarteles 1.º, 2.º y 6.º Los corderos pastarán la Solana de Val Tejedor.
1.º de Enero á 30 de Abril	50	5	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	50	5	"
Anual	300	30	"
Anual el mayor y á 3 de Mayo el lanar	370	17' 50	Vedados para el lanar los cuarteles 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y el mayor solo pastará en los tres cuarteles de los gargantales.
1.º de Enero á 30 de Abril	25	2' 50	Pastarán en la Planilla.
1.º de Octubre á 3 de Mayo	30	3	"
Anual	150	15	"
Anual	350	"	"
Anual	550	35	"
Anual	105	10' 50	"
Anual	610	25	"
Anual	180	18	"
Anual	875	87' 50	"
1.º de Octubre á 3 de Mayo	125	12' 50	Vedado el tercer cuartel.
Anual	100	"	Solo pastarán en los tres cuarteles de la loma.
1.º de Octubre á 3 de Mayo	1.100	110	Vedados al lanar el último cuartel del Rebollar, y los tres de Valdegarcía y el cabrió solo pastará en Valtrobá y Cabezo del molino.
1.º de Enero á 30 de Abril	75	7' 50	Pastarán en el último cuartel del Rebollar y 1.º de Valdegarcía.
Anual	500	50	"
Anual	400	40	"

(Se continuará.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'12
Idem de cebada.....	0'42
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'88
Idem de vino.....	0'26
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'54

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1889.—El Vicepresidente, J. Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE AGOSTO DE 1889.

CÁRCEL CORRECCIONAL DE ZARAGOZA.

Obras de seguridad y refuerzo en tapias interiores del jardín del Alcaide, que se habilita para patio de presos.

	Pesetas. Cts.
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	40
A D. Tomás Colandrea, por 200 ladrillos.	13
Al Administrador del Hospital provincial, por 10 tallos de olivo.....	10
A D. Pio Luis, por tejado de caña debajo de una garita.....	2'50
TOTAL.....	65'50

Zaragoza 27 de Setiembre de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente Monteagudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Munébrega:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en igual número, se tiene acordado arren-

dar á venta libre, por el tiempo de uno á tres años, las especies de consumos de este pueblo, con inclusión de la sal y alcoholes, aguardientes y licores, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 y ley de la misma fecha; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta población el día 6 de Octubre próximo viiente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de no resultar postor en la primera subasta, se celebrará la segunda á la misma hora el día 16 de dicho mes, y de no resultar licitador se procederá á nueva subasta el 26 del expresado mes, para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

Munébrega 26 de Setiembre de 1889.—Vicente Monteagudo.

La plaza de recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento se halla vacante desde la fecha, con el premio del 5 por 100 por cobranza voluntaria y el que establece la vigente Instrucción de apremios en la ejecutiva, y las condiciones siguientes:

El recaudador tendrá obligación de entregar en la Depositaria municipal dentro de los ocho primeros días del segundo mes de cada trimestre, la cantidad total del cargo que al mismo se le haga.

En el último trimestre del año económico, deberá entregar el 20 por 100 menos del cargo que se le hiciere, á fin de liquidar las partidas fallidas que deberá acreditar mediante el oportuno expediente, y si excedieren éstas de dicho 20 por 100, le será abonada la diferencia, entregándola el mismo en caso contrario.

La liquidación á que se refiere la condición que antecede deberá practicarse precisamente dentro del mes de Agosto del año 1890, y si por causa del recaudador no pudiere verificarse, será el mismo responsable de cuantas partidas fallidas resultaren.

Será obligación del recaudador presentar fianza suficiente á responder de la cuarta parte del cargo anual que se le hiciere, la que podrá ser tanto en fincas como en metálico.

Los fondos que habrá de recaudar por todos conceptos ascenderán próximamente á 10.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público para que las personas que deseen obtener dicha plaza presenten solicitud en esta Alcaldía hasta el día 4 de Octubre próximo viiente, pudiendo en ellas hacer las observaciones que estimen oportunas.

Aguilón 28 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba: su dotación consiste en 125 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda.

También se halla vacante por destitución del que la obtenía la de Guarda municipal, con la dotación de 185 pesetas.

Los que deseen obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 6 de Octubre próximo, en que se proveerán.

Torralba de los Frailes 27 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, León Vicente.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el haber de 75 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, el herraje de las caballerías y lo que le produzca las igualas de los vecinos, se admitirán solicitudes hasta el día 8 de Octubre próximo, en que se proveerá.

El Frasno 28 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Santiago García.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1887 á 88, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Chiprana 27 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Martínez.

El reparto de cereales y el de líquidos y alcoholes por separado, correspondientes al actual ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, de ocho á doce de la mañana, á contar desde el día 30 del corriente.

Orés 28 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Burguete.—D. S. O., Pedro Mallén, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

1.^o Una casa, situada en esta capital y su calle del Hospital, distinguida con el núm. 71; lindante por la derecha con la núm. 73 de la misma calle, por la izquierda y por su parte posterior con el Hospital militar, tiene un solar incluyendo el jardín, de 388 metros cuadrados, correspondiendo á la casa propiamente dicha 168, y al jardín 220, y siendo una y otro en la figura respectiva de planta casi rectángulos exactos, si bien la línea mayor del jardín excede en unos tres metros y medio á la extensión lineal de la fachada de 16 metros. La construcción es de dos crujías, y consta de planta baja con caños, cuadra con pajar, tres cuartos de desahogo (de las habitaciones), portal y escalera de planta principal con una habitación, de la que dos cuartos están agregados á la casa núm. 73, de planta segunda completa, y de tercera también completa, y encima cuartos trasteros abuhardillados y con agua en todos los pisos, bien condicionados. La fachada es de cinco huecos, con balcones en tres de los altos: los pisos ordinarios con baldosado y cielo ra-

so; la carpintería y herraje de clase barata, y toda la edificación de la más usual, conservándose en bastante buen estado: tasada en 57.700 pesetas.

2.^o Otra casa, señalada con el número 73, de la calle del Hospital; lindante por la derecha con el molino olerario de D. Jerónimo Maritorena, por la izquierda con casa núm. 71 y con su jardín, y por detrás con el Hospital militar; tiene un solar de superficie total de 427 metros y 98 decímetros, cuya figura de conjunto irregular puede considerarse formada por tres partes regulares, conteniendo la primera junto á la calle, el terreno rectangular de la casa propiamente dicha, de 200 metros y 50 decímetros, con edificación de cuatro pisos sobre el bajo; la segunda, con dos patios descubiertos con superficie de 116 metros y seis decímetros y dos pabellones de á dos pisos, con superficie de 49 metros y cinco decímetros, el uno agregado al edificio principal y que se dedica en su planta baja á escritorio, y la alta á cuarto de baño, y el otro junto al límite posterior destinado á cuartos de desahogo, y la tercera zona del solar, enclavada por tres lados en el del Hospital militar y hoy utilizada para almacén, de dos pisos y de 62 metros y 32 decímetros.

La casa ó edificio principal consta de planta baja con bodega en parte de ella, cochera, tienda (á la cual se agregan el piso bajo del pabellón, los patios y el almacén) de una planta principal con una sola extensa habitación, aumentada con dos cuartos de la casa núm. 71, de planta segunda, tercera y cuarta con dos habitaciones cada una, y todas con agua en las fregaderas, y encima cuartos trasteros y abuhardillados. La construcción es de la más usual, hallándose toda en bastante buen estado: valorada en 82.385 pesetas.

Advertencias.

1.^o La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 22 de Octubre próximo, á las once de su mañana.

2.^o De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser segunda subasta la de que se trata, las dos casas se sacan á la venta con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

3.^o Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente á responder de sus resultas, el 10 por 100 del importe de la tasación, ó sean 5.770 pesetas para la casa núm. 71, y 8.238 pesetas 50 céntimos para la núm. 73.

4.^o No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

5.^o El remate podrá hacerse á calidad de ser cedido á un tercero.

6.^o Los licitadores podrán examinar los títulos de propiedad de las dos casas, en la Escribanía del actuario, hasta el acto de comenzar la subasta, con cuyos títulos habrán de conformarse sin poder exigir otros.

Dado en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende expediente de ejecución de sentencia dictada en cierta causa criminal, en el que he acordado sacar á venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor en tasación, las siguientes fincas:

1.^a La mitad indivisa de una viña, sita en término municipal de Nuez, partida de Lobera, de cabida una hanega y seis almudes; lindante por Norte con camino de la torre de Lobera, por Sur con Marcelino Gavín, por Mediodía con Mariano Lezcano y por Poniente con Abdón Beltrán: tasada toda la finca en 45 pesetas.

2.^a La mitad indivisa de un campo, tierra blanca, sito en los mismos términos y partida, de cabida tres hanegas; lindante por Norte con camino de la Lobera, por Sur con Marcelino Gavín, por Mediodía con Mariano Lezcano y por Poniente con paso del soto: tasado todo él en 90 pesetas.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en el Juzgado municipal de Nuez y en este del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 21 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que previamente al acto de la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la mitad del valor de cada finca, por ser la mitad de ellas solamente objeto de la subasta, teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la mitad de cada una de dichas fincas, con la indicada rebaja.

Tercera. Que las expresadas fincas se hallan afectas al pago de la dozava parte de los frutos en favor de la Baronía de Espés ó de Alfajarín, hallándose libres de toda otra carga ó gravamen; y aunque no se han traído á los autos los títulos de propiedad, se tomó razón del embargo en el Registro de la propiedad de Pina.

Dado en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. O. de D. R. Paraiso, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Bartolomé Arroyo contra D. Macario Jaulín, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, de las fincas siguientes:

Una viña, situada en los términos de Villar de los Navarros, partida de Peñarroya, de cabida de una yunta de tierra próximamente; lindante por N. con camino, por M. con tierras de Matías Navarro, por E. con las de Mariano Miguel y por O. con otra de Nicolás Navarro: tasada en 406 pesetas.

Una casa, sita en la calle de la Fuente, señalada con el número 2, que consta de un piso sobre el firme y cueva; confrontante por su derecha con otra de Salvador Peña, por la izquierda con la misma calle y por espalda con casa de Romualdo Tomás: tasada en 652 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, el día 19 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo; que no hay títulos de propiedad, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Manuel Lacadena, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Ejea Polo en causa sobre hurto, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes que, sitos en los términos de Torrijo, son los siguientes:

1.^o Un campo, regadío, en la Mesta, de una yugada; linda al N. con Antonio Moreno, al E. con Gaudioso Lafuente, al M. con río Manubles y al O. con Ignacio Bueno: tasado en 75 pesetas.

2.^o Otro en id. de media yugada; linda al N. con río, al E. con Ignacio Jiménez y Paulino San Juan, y al M. y O. con Ignacio Jiménez: tasado en 250 pesetas.

3.^o Otro campo en el mismo sitio, de media yugada; linda al N. con barranco, al E. con Gaudioso Lafuente, al M. con Vicente Lázaro y al O. con río: tasado en 10 pesetas.

4.^o Una viña en el Val de Palomar, de tres cuartas; linda al N. con Ignacio Bueno, al E. con barranco, al M. con José Serrano y al O. con id.: tasada en 5 pesetas.

5.^o Una casa en la calle de Gitanos; linda á la derecha y espalda con Manuel Martínez é izquierda con Calleja: tasada en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, se ha señalado el día 18 de Octubre y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras de la tasación, depositando el comprador el 10 por 100 efectivo en la mesa del Juzgado.

Dado en Ateca á 26 de Septiembre de 1889.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamadas en este Juzgado en ciertas diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por Antonio Sánchez Moreno, Ignacio Mateo Mateo, por sí, y como tutor y curador de sus hijos menores, Aniceto, Pantaleón, Adolfo, Jacinta-Gregoria Mateo y Mateo y de Pascual Mateo Mateo, vecinos de Castejón de las Armas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.^o Una viña, secano, de tres yugadas, sita en

el término de Carenas, partida de Valverde; confronta al N. con viña de Juan Muñoz, al E. con montes, al S. con viña de Manuela Muñoz y al O. con viña de Andrés Mingujón: tasada en 350 pesetas.

2.º Una viña, ahora yermo, sito en el término de Castejón de las Armas, su cabida 35 áreas, 76 centiáreas, situada en la partida de los Agudos; confronta al N. con camino de Jalón, al E. con viña de José Serrano, al S. con otra de Antonia Cubero y al O. con finca de Valero Cid: tasada en 25 pesetas.

3.º Una viña, secano, en el mismo término, partida de Valdeelagua, su cabida 25 áreas, 76 centiáreas; confronta al N. con viña de Antonia, al E. con otra de Josefa Heredia, y al S. y O. con baldíos: tasada en 100 pesetas.

4.º Otra viña, secano, en el mismo término de Castejón, partida del Colillo, de cabida 11 áreas, 92 centiáreas; confronta al N. con viña de María Inocentes, al E. con senda de herederos, al S. con viña de José Martínez y al O. con camino de Carenas: tasada en 12'50 pesetas.

5.º Un albar de una hectárea, 43 áreas y cuatro centiáreas, hoy parte plantado, sito en el término de Castejón, partida de la Pedriza; que confronta por los cuatro puntos cardinales con baldíos: tasado en 250 pesetas.

6.º Una viña, secano, en el término de Castejón, de 47 áreas, 78 centiáreas, en la partida de Tarayuela; confronta al N. con finca de José Mateo, al E. con otra de Rudesindo Tomás, al S. con otra de Salvador Vicioso y al O. con baldíos: tasada en 100 pesetas.

7.º Otra viña, secano, en dicho término, de cabida de una hectárea, 43 áreas, cuatro centiáreas, situada en la partida de Hoya-espesa; confronta al N. con viña de Benito Mateo, al E. con otra de José Mateo, al S. con baldíos y al O. con viña de José Mendoza: tasada en 200 pesetas.

8.º Otra viña en el mismo término, de 59 áreas, 60 centiáreas, situada en Valdesordo; confronta al N. con viña de Manuel Mateo, al E. con otra de Ramón Ladrón, al S. con otra de Ignacio Mateo y al O. con otra de Mariano Esteban: tasada en 50 pesetas.

9.º Una casa en la plaza del pueblo de Castejón, de 80 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha entrando con calle de la Iglesia, por la izquierda con casa de Antonio Monterde y por espalda con casa de Francisco Esteban: tasada en 1.500 pesetas.

10.º Otra casa con lagar en la calle de la Calciña, del mismo pueblo, de 100 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha entrando con casa de Cayo Cid, por la izquierda con Callizo y por la espalda con corral de Clemente Mateo: tasada en 625 pesetas.

11.º Mitad de un corral en la calle de la Calciña; confronta por la derecha entrando con corral de José Mateo, por la Izquierda con otro de Cayo Cid y por la espalda con acequia molinar: tasada en 200 pesetas.

12.º Un pajar en Castejón, partida de Eras altas; confronta por la derecha entrando con otro de Juan Pascual García, por la izquierda con baldíos y por la espalda con era de Isabel Cid: tasado en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana; á cuyo efecto se advierte, que todavía no se han traído á los autos los títulos de propiedad de las fincas antes designadas; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de la finca ó fincas sobre que se haga proposición, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado su cédula personal y el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la finca que desee adquirir.

Dado en Ateca á 20 de Septiembre de 1889.— Manuel Lacadena.— De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Manuel Lacadena, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que con el fin de hacer efectiva una multa impuesta al Alcalde de Bordalba, José Marco, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta seis cahices de trigo, que ha sido tasado en 21 peseta cada cahiz.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho pueblo de Bordalba, se señala el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta, depositará en el acto de la misma el 10 por 100 de lo que subaste.

Dado en Ateca á 27 de Septiembre de 1889.— Manuel Lacadena.—D. O. de S. S., Félix Lassa

Caspe.

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á D. Joaquin Bielsa Latorre, en causa contra el mismo y otro, sobre malversación de fondos y falsedad, se venden en pública subasta, como de su propiedad y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo-olivar, sito en el término de Fabara, partida Caidas de Aigas ó Val de Jorn, de una hanega y dos almudes de cabida, ó sean ocho áreas y 34 centiáreas; linda al Este, Sur y Norte con montes y al Oeste con Ramón Latorre: tasado en 80 pesetas.

Otro campo, secano, olivar, sito en dicho término, partida Espartell, de un cahiz, dos hanegas y ocho almudes de cabida, ó sea 73 áreas y 30 centiáreas; linda al Este y Norte con montes, al Oeste con Antonio Villagrassa y al Sur con Felipe Añón: tasado en 120 pesetas.

Otro campo en igual término, partida Sierra Noguera, de un cahiz, tres hanegas y cinco almudes de cabida, ó sean 81 áreas y 43 centiáreas; linda al Este con Miguel Latorre, al Oeste con Domingo Juncar, al Sur con monte y al Norte con Domingo Latorre: tasado en 150 pesetas.

Y otro campo, también secano, sito en dicho término, partida Val de Envidiella, de dos cahices, seis hanegas y ocho almudes de cabida, ó sean una hectárea, 62 áreas y nueve centiáreas; linda al Es-

te con Ramón Bielsa, al Oeste con Vicente Naguila, al Sur con Agustín Mora y al Norte con montes: tasado en 60 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra la tasación en sus dos terceras partes; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha tasación, y que las fincas se sacan á la venta sin suplir los títulos de posesión, lo cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 24 de Septiembre de 1889.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Beriz, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á D. Calixto Castanedo en cierto juicio de faltas, tengo acordada la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Cincuenta y tres botes grandes de porcelana, de 0'20 altura, tafe cónico, y etiqueta grabada en negro, á 4 pesetas uno, 212 pesetas.

Dos id. pequeños, á 2 pesetas uno, 4 pesetas.

Cincuenta y cinco frascos de cristal, pequeños, á 0'10 pesetas uno, 5'50 pesetas.

Un hornillo de yerro, una peseta.

Una espumadera grande, 0'25 pesetas.

Una hornilla pequeña, una peseta.

Cuatro cajas de latón, 4 pesetas.

Un bote grande, 1'50 pesetas.

Una botella de cristal, 0'25 pesetas.

Dos tubos de cristal, 0'50 pesetas.

Una esponja, 0'10 pesetas.

Veinte botellas de cristal, varios tamaños, 2'30 pesetas.

Dos frascos grandes, 2 pesetas.

Dos botes grandes de porcelana, á 1 peseta uno, 2 pesetas.

Dos almireces de bronce y cristal, á 0'75 pesetas uno, 1'50 pesetas.

Una manillera de vidrio, 0'50 pesetas.

Un embudo de vidrio, 0'25 pesetas.

Doce frascos pequeños de cristal y porcelana, 1'25 pesetas.

Un embudo de vajilla, 0'75 pesetas.

Una jeringa de estaño, 1'50 pesetas.

Treinta y seis botes de cristal, regulares, á 0'20 pesetas uno, 7'20 pesetas.

Tres botes de porcelana fileteada, á 2 pesetas uno, 6 pesetas.

Diez botes de cristal pequeños, á 0'10 pesetas uno, una peseta.

Dos trozos de sebo de un kilo, una peseta.

Veintidós botes de cristal, crecidos, á 0'20 pesetas uno, 4'20 pesetas.

Dos botellas regulares, 0'25 pesetas.

Un mortero de porcelana, 1'50 pesetas.

Sesenta frascos de cristal, pequeños, á 0'05 pesetas uno, 3 pesetas.

Un almirez de metal, pequeño, 2 pesetas.

Un mortero de hierro colado, 15 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, piso bajo, el día 7 de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo el valor de los objetos que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que podrán hacerse mandas separadamente á cada uno de los objetos señalados, pero será preferido el que lo haga á todos juntos.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1889.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., Benito G. de Azcárate,

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Ricardo Torrado y Ramos, Comandante de infantería, Fiscal instructor permanente de la Capitanía general de este distrito:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra varios individuos por los delitos de falsificación de documentos militares y haber contraído matrimonio sin tener aptitud legal para hacerlo por su situación en el Ejército, resultan responsables del último de ellos José Bel Oriol, Raimundo Sánchez Catalán, Luis Gualde Pablo, Justo García Burroy, Marcelino Casero García, Joaquín Correas Hernández, Blas López Tello, Casiano Monforte Lafarga y Liborio Pérez Sánchez, cuyas profesiones y señas particulares se ignoran, y de los que no obstante las gestiones practicadas no ha sido posible conocer su domicilio ó residencia con objeto de ordenarles su comparecencia en esta Fiscalía á fin de ser indagados acerca del expresado delito, por la que he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presenten en esta Fiscalía, Coso, 87, tercer izquierda; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término mencionado serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero de cualquiera de los procesados antes nombrados, ordenen su conducción á esta Fiscalía con el objeto indicado.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1889.—Ricardo Torrado.—Por su mandado, José Pinilla.